

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Hasta tanto se desarrolle reglamentariamente la disposición adicional decimoséptima de la Ley 46/1985, lo prevenido en la Resolución será de aplicación respecto de los pagos librados al exterior a justificar, (tipo de pago 19), considerándose en cualquier caso como normativa supletoria.

**28633** CIRCULAR número 973, de 15 de diciembre de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre instrucciones para la formalización del documento único. (Continuación.)

Instrucciones para la formalización del documento único, dictadas por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales. (Continuación.)

**C) DESPACHO DE REINTRODUCCIÓN / REIMPORTACIÓN.****REGIMEN SOLICITADO.**

Se consignarán los siguientes códigos:

- 61.- Reimportación con despacho a consumo.
- 62.- Reintroducción con despacho a consumo.

**REGIMEN PRECEDENTE.**

REGIMEN PRECEDENTE del presente apartado C) se configurará con los siguiente códigos:

- 21.- Expedición/Exportación temporal en el marco del perfeccionamiento pasivo (PP).
- 23.- Expedición/Exportación temporal para la posterior reintroducción/reimportación en su mismo estado.
- 00.- En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

**NOTA.** - La devolución de mercancías nacionales, previamente exportadas, cualquiera que sea el motivo de aquella circunstancia (rechazo, incumplimiento de contratos, defectos...) NO se considerará supuesto de REINTRODUCCIÓN o REIMPORTACIÓN, sino un caso de importación A CONSUMO - 40 ó 43 - con sujeción a un régimen arancelario determinado (con libertad de derechos, con franquicia arancelaria, con pago de otros gravámenes...).

**EJEMPLOS:**

- Reimportación de mercancías que han sido objeto de PP en un país tercero.....61.21
- Reintroducción de mercancías que han sido objeto de PP en Francia.....62.21
- Reimportación/Reintroducción de una mercancía objeto de exportación temporal sin PP previo.....61.23

**D) EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN DEFINITIVA.****REGIMEN SOLICITADO:**

Se consignará el siguiente código:  
10.- Despacho de expedición/exportación definitiva.

**REGIMEN PRECEDENTE.**

El régimen precedente del presente apartado A) se configurará únicamente con los siguientes códigos:

- 21.- Expedición/Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo (PP).
- 23.- Expedición/Exportación temporal para posterior reintroducción/reimportación en su mismo estado.
- 00.- En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

**EJEMPLOS:**

- Exportación definitiva a Estados Unidos.....10.00
- Exportación definitiva, regularización de una precedente exportación temporal.....10.21
- Exportación definitiva a Francia.....10.00

**E) EXPEDICIÓN/EXPORTACIÓN TEMPORAL.****REGIMEN SOLICITADO:**

- 21.- Expedición/Exportación temporal en el marco de perfeccionamiento pasivo (PP).
- 23.- Expedición/Exportación temporal para posterior reintroducción/reimportación en su mismo estado.

**REGIMEN PRECEDENTE.**

El régimen precedente de presente apartado B) se configurará únicamente con los siguientes códigos:

- 51.- Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo tanto de mercancías de terceros países como originarias o despachadas a libre práctica en otro Estado miembro (Sistema de Suspensión y sus modalidades). Comprende, además, los antiguos Sistemas españoles de Admisión Temporal, Reposición y Empresas acogidas al R. Decreto 3434/81.
- 00.- En los restantes supuestos, haya o no régimen aduanero precedente.

**EJEMPLOS:**

- Exportación temporal (PP) con destino a Japón.....21.00
- Expedición temporal con destino a Francia.....21.00
- Expedición temporal a Francia para su posterior reintroducción en su mismo estado.....23.00
- Exportación temporal a un país tercero para su posterior reintroducción en su mismo estado.....23.00
- Exportación temporal (PP) con destino a Japón de mercancías que se hallaban en la Península y Baleares vinculadas a un régimen de PA (Sistema Suspensión).....21.51

**F) REEXPEDICIÓN/REEXPORTACIÓN.****REGIMEN SOLICITADO**

Se consignarán los siguientes códigos:

- 30.- Reexpedición/Reexportación de mercancías comunitarias.
- 31.- Reexpedición/Reexportación de mercancías originarias de terceros países.

**NOTA.** - La expedición/exportación de mercancías acogidas al régimen de perfeccionamiento activo, modalidad Exportación Anticipada, antiguo sistema de Reposición, se consignará con los códigos expresados 30 ó 31 según corresponda.

**REGIMEN PRECEDENTE.**

El régimen precedente del presente apartado C) se configurará únicamente con los siguientes códigos:

- 51.- Inclusión en régimen de perfeccionamiento activo tanto de mercancías de terceros países como originarias o despachadas a libre práctica en otro Estado miembro (Sistema de Suspensión y sus modalidades en la normativa comunitaria). Comprende, además, los antiguos Sistemas Españoles de Admisión Temporal, Reposición y Empresas acogidas al Decreto 3434/81.
- 53.- Introducción/Importación temporal, sin tráfico de perfeccionamiento (Introducción/Importación temporal con reexportación/reexportación en su mismo estado).

**NOTA.** - En el supuesto de Exportación Anticipada, el régimen precedente del presente apartado se

configurará únicamente, en el código 51.

**EJEMPLOS:**

- Reexpedición a Francia de mercancías de origen USA vinculadas previamente en Península o Baleares a PA.....31.51
- Reexportación a Estados Unidos de mercancías originarias de Japón vinculadas previamente en Península o Baleares a PA.....31.51

**G) AVITUALLAMIENTO.**

**REGIMEN SOLICITADO.**

Se consignará el siguiente código:  
95.- Suministros de avituallamiento.

**REGIMEN PRECEDENTE.**

El régimen precedente del presente apartado D) se configurará siempre con "00"

**Ejemplo:**

- Avituallamiento de buque español con productos nacionales.....95.00

**SEGUNDA SUBCASILLA**

	X X X
CODIGO SUPLEMENTARIO NACIONAL	

Consiste en una codificación para facilitar información sobre situaciones no contempladas a nivel comunitario, integrada por tres caracteres alfabéticos mediante la utilización de las claves que a continuación se expresan:

- PVR.-** Despacho a consumo provisional. Se utilizará únicamente cuando el código del REGIMEN SOLICITADO sea 40 ó 43. La clave PVR comprende los casos de provisionalidad de la base (factura provisional) y provisionalidad de los tipos (concesión de plazos para aportar documentos como certificados de origen, certificados de industria para beneficios de Bien Inversión, etc....).

**EJEMPLO.**

40.00.	PRV
--------	-----

- IMT.-** Importación/Introducción para PA (Sistema Suspensión). Sólo se utilizará con la clave 51 de REGIMEN SOLICITADO.

**EJEMPLO:**

51.00.	IMT
--------	-----

- EXP.-** Exportación Anticipada. (Antigua Reposición de Primeras Materias). Se utilizará con la clave 51 de REGIMEN SOLICITADO, a la importación.

**EJEMPLOS:**

- 1.- Importación/introducción en PA como consecuencia de exportación anticipada.

51.00.	EXP
--------	-----

- 2.- Conversión de Exportación Anticipada en definitiva.

10.00.	EXP
--------	-----

- 3.- Exportación anticipada.

31.51.	EXP
--------	-----

- SUB.-** Despacho de Productos Compensadores Secundarios (subproductos) en la modali-

dad de reposición/exportación anticipada. Sólo se utilizará con la clave 51 REGIMEN SOLICITADO.

**EJEMPLO:**

51.00.	SUB
--------	-----

- ESP.-** Empresas acogidas al Real Decreto 3434/1981.

- AUT.-** Importación de vehículos automóviles matriculados al amparo de regímenes especiales (matrícula turística)....

**EJEMPLO:**

51.00.	AUT
--------	-----

- MMM.-** Despacho consumo de mercancías previamente vinculadas a PA en Península o Baleares, cuando se trate de productos sin transformar.

Sólo se utilizará con las claves 40 ó 43 de REGIMEN SOLICITADO y 51 de REGIMEN PRECEDENTE.

**EJEMPLOS:**

40.51.	MMM
--------	-----

43.51.	MMM
--------	-----

- CCC.-** Despacho a consumo de mercancías previamente vinculadas a PA en Península o Baleares, cuando se trate de productos ya elaborados o transformados (productos compensadores). Sólo se utilizará con las claves 40 ó 43 de REGIMEN SOLICITADO y 51 de REGIMEN PRECEDENTE.

**EJEMPLOS:**

40.51.	CCC
--------	-----

43.51.	CCC
--------	-----

- MAK.-** Importación de crudos de petróleo en régimen de máquina o exportación de productos petrolíferos resultantes de operación de transformación en régimen de máquina.

**EJEMPLOS:**

- 1.- Importación de crudos de petróleo.

40.00.	MAK
--------	-----

43.00.	MAK
--------	-----

- 2.- Exportación de productos petrolíferos

10.00.	MAK
--------	-----

- CMB.-** Importación de crudos de petróleo en régimen de intercambio:

**EJEMPLOS:**

40.00.	CMB
--------	-----

43.00.	CMB
--------	-----

CASILLA 38

38 MASA NETA (KG)

Indíquese la masa neta, expresada en kilogramos, de las mercancías descritas en la casilla 31 correspondiente.

La masa neta corresponde a la masa propia de las mercancías desprovista de sus envases.

**NOTA.**

- 1.- Los kilogramos pueden expresarse con decimales.
- 2.- Esta casilla en el TRANSITO solamente se cumplimentará cuando se trate de productos afectados por la política agrícola común, tanto en T-2 como en T-2L.

CASILLA  
39

39 CONTINGENTE

No se cumplimentará.

CASILLA  
40

40 DOCUMENTO DE CARGO/DOCUMENTO PRECEDENTE

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION.**

Indíquese el número de la Declaración Sumaria (manifiesto, hoja de ruta.) y su fecha de registro, que corresponde a las mercancías declaradas en la casilla 31.

**B) EXPORTACION/EXPEDICION.**

Indíquese el número de la CARPETA/MANIFIESTO/DECLARACION SUMARIA DE SALIDA.

CASILLA  
41

41 UNIDADES SUPLEMENTARIAS

- 1 - Se cumplimentará cuando así lo exija la nomenclatura de las mercancías.
- 2 - Se admiten decimales.
- 3 - Las unidades suplementarias se refieren siempre a unidades estadísticas, nunca a fiscales.
- 4 - Indíquese la cantidad del artículo correspondiente seguida de la unidad prevista en la nomenclatura de las mercancías, conforme a la siguiente codificación:

CODIGO	NOMENCLATURAS DE LAS UNIDADES
BO	BOMBONA
BR	TN REGISTRO BRUTO (2.8316 metros cúbicos)
CE	CENTENAS
CT	CAPACIDAD CARGA UTIL EN TONELADAS METRICAS
GA	GRAMOS ANTIBIOTICO O GRANO DE ALCALOIDE
	BASE CONTENIDO
GB	GIGABECQUEREL
GI	GRAMOS ISOTOPOS FISIONABLES
GN	GRAMOS NETOS
GS	GRUESAS
HA	HECTOLITROS DE ALCOHOL PURO 100 % vol.
HL	HECTOLITROS
HM	HECTOMETROS
JC	JUEGOS NAIPES (CON 56 CARTAS COMO MAXIMO)
KA	KILOGRAMOS TOTAL ALCOHOL
KB	KILOGRAMOS BRUTOS
KN	KILOGRAMOS NETOS
LA	LITROS DE ALCOHOL PURO 100 % vol.
LT	LITROS
M1	METROS LINEALES
M2	METROS CUADRADOS
M3	METROS CUBICOS
M4	MIL METROS CUBICOS
M1	MILLARES
MK	MILES KILOWATIOS / HORA
MP	MILLONES UNIDADES PENICILINA
PA	PARES
QB	QUINTALES BRUTOS
QN	QUINTALES NETOS
TB	TONELADAS BRUTAS
TN	TONELADAS NETAS
UB	UNIDADES BUJIAS
UC	UNIDADES COMPONENTE
UN	UNIDADES
UX	100 METROS DE LONGITUD Y 3.81 mm DE ANCHURA
W1	KILOGRAMOS NETOS DE K2O (OXIDO DE POTASIO)
W2	KILOGRAMOS NETOS DE KOH (HIDROXIDO DE POTASIO)
W3	KILOGRAMOS NETOS DE N (NITROGENO)
W4	KILOGRAMOS NETOS DE NaOH (HIDROXIDO DE SODIO)
W5	KILOGRAMOS NETOS DE P2O5 (ANHIDRIDO FOSFORICO)
W6	KILOGRAMOS NETOS DE U (URANIO)
W7	KILOGRAMOS NETOS DE MATERIA SECA AL 90 %
WL	NUMERO DE QUILATAS (1 QUIULATE METRICO= 2 X 10)

CASILLA  
S/N

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION.**

Indíquese el VALOR EN ADUANA, en pesetas, de la mercancía declarada en la casilla 31 correspondiente, que en los casos en que los derechos de aduanas son "ad valorem", constituyen la base imponible.

**B) EXPORTACION/EXPEDICION.**

Indíquese el importe de las divisas correspondiente a la mercancía declarada en la casilla 31. El importe total factura de la casilla 22 debe ser igual a la suma de las cantidades consignadas en la presente casilla de las diferentes partidas de orden.

CASILLA  
43

43 CODIGO M.E.

Esta casilla sólo aparece en los ejemplares 6,7,8 del formulario y corresponde al método de evaluación. No se cumplimentará.

CASILLA  
44

44 INDICACIONES ESPECIALES/DOCUMENTOS PRESENTADOS/CERTIFICADOS Y AUTORIZACIONES

**A) NORMAS GENERALES:**

- 1.- Indíquense las menciones requeridas por las normativas específicas de aplicación, distintas de las citadas en las instrucciones de la casilla 31. Cuando existan indicaciones especiales se consignarán en la primera línea del presente espacio.
- 2.- Dejando doble espacio, para que resalte la separación, se consignarán de forma abreviada los "documentos presentados", que se identificarán, en su caso, con su número y fecha.

**B) IMPORTACION/INTRODUCCION:**

**B.1.- INDICACIONES ESPECIALES:**

En relación con las "indicaciones especiales", deberá hacerse mención expresa, en su caso, de los siguientes regímenes aduaneros:

- PA - Reintegro.
- PA - Suspensión.
- PA - Exportación anticipada.

En estos tres casos, citar la autorización administrativa que permite el régimen, sus modificaciones y prórrogas, así como la existencia de productos compensadores secundarios (subproductos). En caso de tratarse de transformaciones diversas con subproductos variables, se ampliarán los datos en impreso C.10.

- Importación/Introducción temporal.
  - Reimportación/Reintroducción de exportación/expedición temporal.
  - Transformación bajo control aduanero.
  - Destrucción de mercancías bajo control aduanero.
  - Despacho de mercancías con destino especial. Reglamento (CEE) 1535/77.
- Asimismo, se expresarán, en su caso, los regímenes arancelarios siguientes:
- Solicito de beneficio arancelario SPG. (No hace falta

- solicitar los beneficios CO, EF ni PT).
- Franquicia arancelaria.
- Franquicia IVA.
- Bienes de inversión.
- Contingente Comunitario.
- Límites Máximos Arancelarios Repartidos.
- Límites Máximos Arancelarios NO Repartidos.
- Suspensión A. comunitaria.
- Reducción A. comunitaria.
- Otros beneficios.

En el caso de importaciones sujetas a Impuestos Especiales con destino a establecimientos obligados a inscribirse en el Registro Territorial (artículo 11 del Reglamento de Impuestos Especiales) debe consignarse el Código de Actividad y del Establecimiento (C.A.E.).

**B.2. - DOCUMENTOS PRESENTADOS:**

En relación con los "documentos presentados" citense abreviadamente y los que se identifiquen con su número o fecha deberán consignarse expresando estos últimos datos.

**B.3. - AUTORIZACIONES:**

En la Subcasilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará:

- El número de Autorización Administrativa de Importación, Notificación Previa, Certificado o Declaración Estadística de Pagos a la importación.
- A continuación del señalado número se añadirán dos dígitos que corresponden al número de meses autorizados para el pago de la transacción. Ejemplo:

```

3201197535 | 03 tres meses
3201197501 | 06 seis meses
3201197553 | 12 doce meses
3201197554 | 99 noventa y nueve o más meses.
    
```

En los supuestos de pago anticipado o pago al contado, se hará constar como dos últimos dígitos "00".

**C) EXPORTACION/EXPEDICION**

- 1.- Cuando se trate de exportaciones de productos objeto de los Impuestos Especiales cuya circulación deba estar amparada por la correspondiente guía, se hará mención del número de dicha guía, que quedará unida al DUA.
- 2.- Cuando con motivo de la exportación realizada, se solicite la devolución de los Impuestos Especiales satisfechos, se indicará en esta casilla que se une Solicitud de Devolución E-19.
- 3.- En la subcasilla existente en el ángulo inferior derecho se consignará el número de la "Autorización Administrativa de Exportación", "Notificación Previa", "Certificado de Exportación o análogo de productos agrarios o de la pesca o "Declaración Estadística de Reembolsos de Exportación", que, en su caso, corresponda.

**D) TRANSITO**

Se deben mencionar las referencias de los Documentos, Certificados y Autorizaciones presentados con apoyo de la Declaración, así como, en su caso, las referencias al documento de control T-5, carta de porte internacional (CPI), boletín de expedición internacional paquete expés o boletín de entrega tránsito comunitario.

Esta casilla sólo consta en los ejemplares 6, 7 y 8 del formulario (importación/exportación), figurando en blanco en los restantes. Debe indicarse, en su caso, el porcentaje de incremento del valor.

CASILLA 46

46 VALOR ESTADISTICO

**A) IMPORTACION/INTRODUCCION**

Se indicará el valor CIF frontera, puerto o aeropuerto español de la mercancía. No incluye, en su caso, el ajuste de valor.

**B) EXPORTACION/EXPEDICION**

Se entiende que el valor estadístico de las mercancías es su valor en el lugar y momento en que salgan del territorio aduanero. Se considera el valor FOB en pesetas. En el caso de reexportación de mercancías objeto de perfeccionamiento activo en España, el valor estadístico debe comprender siempre el valor de la mercancía importada temporalmente incrementado con todos los gastos de transformación o trabajos efectuados en España hasta situarla en puerto, aeropuerto o frontera nacional sobre el medio de transporte.

CASILLA 47

47 CALCULO DE LOS TRIBUTOS	CLASE	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
TOTAL:				

- 1.- Indíquese la clase, la base imponible, el tipo de gravamen, así como la cuota resultante por cada concepto tributario y el total de los impuestos y gravámenes correspondientes a la partida de orden de que se trate, calculados por el interesado.
- 2.- Los conceptos tributarios han de expresarse en líneas independientes y en cualquier orden, salvo en los supuestos de los conceptos 54 (IVA) y 62 (RECARGO DE EQUIVALENCIA) que, obligatoriamente han de consignarse en ULTIMO lugar de cada partida de orden.
- 3.- En los supuestos de liquidación de MOZOS (concepto 01), los elementos de tributo (base, tipo, cuota) de la totalidad del documento y aún cuando este venga constituido por varias partidas de orden, se consignará en la última de las partidas del Documento, con independencia que dicho concepto sea recogido en el resumen a que se refiere el apartado D. de las Observaciones del título IV (Formularios Complementarios D/C) de la presente Circular.
- 4.- En el supuesto de liquidación de Montantes Compensatorios Monetarios, (MCA) se tendrá en cuenta como sigue:
  - a) En caso de Importación, al resultar los MCA de carácter negativo, no dará lugar a liquidación ni ingreso.
  - b) En caso de Exportación a países terceros (Código 64), será recurso propio CEE, cuando no se solicite el beneficio de la restitución.
  - c) En caso de expedición a otros Estados miembros, el MCA que se ingrese será recurso a favor de FORPPA-FEOGA (Código 72).
- 5.- El MONTANTE COMPENSATORIO DE ADHESION (ACA) a la EXPORTACION (clave 65), corresponde a exportaciones realizadas a países terceros cuando no exista o no se solicite el beneficio de la restitución (Sólo en el caso del aceite de oliva en la actualidad)
- 6.- En la clave 71 (EXACCION REGULADORA EXPORTACION) se incluye cualquier gravamen a la exportación no comprendido en otros códigos.
- 7.- La TASA CORRESPONSABILIDAD EXPORTACION CEREALES (clave 77) corresponde a exportaciones de cereales en grano a terceros países y Portugal, sin justificante de exención.

CASILLA 45

45 AJUSTE

**SUBCASILLA CLASE**

Se indicará la clase del tributo conforme a la siguiente codificación:

CODIGO NUMERICO	CONCEPTO IMPOSITIVO
01	MOZOS.
02	MUTUALIDAD.
03	MULTAS.
04	OBVENCION.
05	LUJO.
06	EXACCION REGULADORA NACIONAL.
07	SSA.
08	SEDA.
09	ALGODON.
11	TASA AGRONOMICA.
12	DERECHOS COMPENSATORIOS VARIABLES.
13	DERECHOS REGULADORES.
16	I.C.G.I.
17	ALMACENAJE
34	RECARGO DE PRORROGA.
35	INTERESES DE DEMORA.
36	RECURSOS EVENTUALES.
37	BEBIDAS REFRESCANTES.
38	RESGUARDO.
39	SERVICIO DE VIGILANCIA.
40	POLICIA JUDICIAL.
41	TABACO-REGALIA.
42	TABACO-COMISION.
43	POLICIA MUNICIPAL.
49	DERECHOS ARANCELARIOS CEE.
50	DERECHOS ARANCELARIOS ESPAÑA.
54	IVA.
61	DERECHOS ANTIDUMPING CEE.
62	RECARGO DE EQUIVALENCIA.
63	EXACCION REGULADORA AGRICOLA.
64	MONTANTE COMPENS. MONETARIO RECURSO PROPIO CEE.
65	MONTANTE COMPENSATORIO DE ADHESION
71	EXACCION REGULADORA EXPORT.
72	MONTANTE COMPENSATORIO MONETARIO RECURSO FEOGA
73	DERECHO ANTIDUMPING NACIONALES.
74	EXACCION CECA.
75	EXACCION COMPENSATORIA TRAFICO PERFECCIONAMIENTO.
76	RENTA EQUIVALENTE.
77	TASA CORRESPONSABILIDAD EXPORTACION CEREALES.

A1	Alcohol y bebidas derivadas
B0	Cerveza grado < Plato II
B1	Cerveza grado Plato de II a III,5
B2	Cerveza grado Plato > III,5
C0	G.L.P. automoción
C1	G.L.P. demás usos
C2	Gasolinas especiales
C3	Gasolinas aviación
C4	Gasolinas automoción
C5	Los demás aceites ligeros
C6	Querosenos de aviación
C7	Los demás aceites medios
C8	Gasóleo B
C9	Gasóleo C
D0	Los demás gasóleos
D1	Fuelóleos
D2	Aceites blancos
D5	Aceites ligeros brutos....
D6	Benzoles, toluoles, etc....
D7	Alcanos de 5 a 7 átomos de Carbono
D8	Ciclopentano y ciclohexano
D9	Benceno, tolueno, etc....
E0	Los demás aceites pesados regenerados sin mezcla para lubricantes.
E1	Los demás aceites pesados regenerados sin mezcla para otros usos.
E2	Los demás aceites pesados para lubricantes.
E3	Los demás aceites pesados para otros usos.
F0	Cigarros puros y cigarrillos.
F1	Cigarrillos rubios.
F2	Cigarrillos negros.
F3	Picadura
F4	Rapé
F5	Tabaco para mascar
F6	Las demás

**SUBCASILLA BASE IMPONIBLE**

Se expresará la que la ha de servir de base para el cómputo de los gravámenes, teniendo en cuenta su concordancia con el "tipo" impositivo en general.

**SUBCASILLA TIPO**

Se indicará el tipo de gravamen aplicable, seguido de la clave de, en su caso, la unidad de que se trate:

a) Cuando fuera un tipo "ad valorem", después de señalar su cantidad, se expresará e signo "x".

Ejemplo: "12%"

b) Si fuera un tipo "específico" se indicará su importe, añadiendo el código de la unidad de que se trate, conforme a la relación de claves de la casilla 41:

Ejemplo: 5,4 P JC = 5,4 pts JUEGO DE NAIPES DE 56 CARTAS).

(P = pesetas, E = ECUS)

c) Si fuera un "derecho mixto" se repetirá el concepto impositivo en línea separada, haciendo constar en cada una de ellas la distancia clase del tipo aplicable (% y específico).

d) Cuando existiese EXENCION se consignará 00.

**SUBCASILLA IMPORTE**

Será el resultado de girar el tipo sobre la correspondiente base imponible.

**EJEMPLOS: EXPORTACION:**

I) Exportación de 100 TN de maíz, sin beneficio de restitución, a país tercero: Procede liquidar MONTANTE COMPENSATORIO MONETARIO, RECURSO PROPIO CEE.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
64	100 TN	2641,95 PTS/TN	264195 PTS

NOTA.- Además del MCM se liquidará la Tasa de Corresponsabilidad (ver ejemplo V).

II) Exportación de 100 TN de aceite de oliva a país tercero: Procede liquidar MONTANTE COMPENSATORIO DE ADHESION A LA EXPORTACION.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
65	100.000 KN	11.901 PTS/100 KN	11.901.000 PTS

III) Exportación de 20 TN de leche en polvo desnaturalizada enviada a cualquier país, sin justificación haberse producido en Península o Baleares: Procede liquidar EXACCION REGULADORA EXPORTACION.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
71	20.000 KN	29.442 PTS/100 KN	5.888.400 PTS

IV) Exportación de 20.000 KN de maíz, a otro Estado miembro de CEE: Procede liquidar MONTANTE COMPENSATORIO MONETARIO, RECURSO A FAVOR FORPA - FEOGA.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
72	20 TN	2641,95 PTS/TN	52.839 PTS

V) Exportación de 20.000 KN de maíz, a país tercero o Portugal sin justificante de exención: Procede liquidar TASA CORRESPONSABILIDAD EXPORTACION CEREALES.

CONCEPTO	BASE IMPONIBLE	TIPO	IMPORTE
77	20 TN	784,38 PTS/TN	15.687,6 PTS

CASILLA 48

48 APLAZAMIENTO DE PAGO

No se cumplimentará

para la operación de que se trata según los códigos siguientes:

TIPO DE GARANTIA	CODIGO
- Garantía global .....	1
- Garantía aislada .....	2
- Garantía en metálico .....	3
- Garantía a tanto alzado .....	4
- Garantía prevista el artículo 24. del Reglamento 1062/87 .....	5
- Dispensa de garantía según el Título IV del Reglamento 222/77 ..	6
- Dispensa de garantía para recorridos entre Aduana de partida y la primera Aduana de paso (art. 40 Reglamento 222/77) .....	7
- Dispensa de garantía Organismos Públicos .....	8

CASILLA 49

49 IDENTIFICACION DEPOSITO

No se cumplimentará.

CASILLA 50

50 OBLIGADO PRINCIPAL Nº FIRMA:  
representado por  
Lugar y fecha:

- a) Casilla exclusiva para el TRANSITO.
- b) Menciónese nombre y apellidos o la razón social y la dirección completa del obligado principal, así como su número de identificación; menciónese, en su caso, el nombre y apellidos o la razón social del representante autorizado que firma por el obligado principal.
- c) En el ejemplar que debe permanecer en la Aduana de partida debe figurar el original de la firma manuscrita del interesado, sin perjuicio de las disposiciones específicas sobre la utilización de medios informáticos, así como aquellos supuestos en los que este Centro directivo dispense al obligado principal de la firma, en cuyo caso se hará constar la mención "dispensa de firma".

CASILLA 51

51 ADUANA DE PASO PREVISTAS (Y PAIS)

- a) Exclusiva para TRANSITO.
- b) Indíquese la Aduana de entrada prevista en cada país (Estado miembro o país de la A.E.L.C.) por cuyo territorio se va a transitar o, cuando el transporte deba pasar por un territorio que no sea de la Comunidad o de la A.E.L.C., la Aduana de salida por la que el transporte sale de la Comunidad o de la A.E.L.C.
- c) Las Aduanas de paso figuran en la "lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario", publicada por la Comisión de las Comunidades Europeas.
- d) Indíquese a continuación, sirviéndose de los códigos comunitarios previstos para tal fin, el Estado miembro o el país de que se trate:
 

BELGICA	B	ó	BE
DINARMARCA	DK		
RF ALEMANIA	D	ó	DE
GRECIA	EL	ó	GR
FRANCIA	FR		
IRLANDA	IRL	ó	IE
ITALIA	IT		
LUXEMBURGO	LU		
PAISES BAJOS	NL		
REINO UNIDO	GB		
SUIZA	CH		
AUSTRIA	A	ó	AT
ESPAÑA	ES		
PORTUGAL	PT		
NORUEGA	NO		
SUECIA	SE		
FINLANDIA	FI		
ISLANDIA	IS		

CASILLA 53

53 ADUANA DE DESTINO (Y PAIS)

- 1.- Casilla exclusiva para el TRANSITO.
- 2.- Indíquese la Aduana en que las mercancías deben ser presentadas para poner fin a la operación de tránsito. Las Aduanas de destino figuran en la "lista de Aduanas competentes para las operaciones de tránsito comunitario".
- 3.- Indíquese a continuación, utilizando los códigos señalados en la casilla 51, el Estado miembro o país de que se trate.

CASILLA D

D CONTROL POR LA ADUANA

Con independencia de los datos comprendidos en la casilla, se consignará la siguiente diligencia por constituir dicha actuación la definitiva del momento del devengo en los supuestos de IMPORTACION/INTRODUCCION, EXPEDICION/EXPORTACION:  
- ADMISION.  
- FECHA.  
- FIRMA DEL FUNCIONARIO.

CASILLA 54

54 LUGAR Y FECHA:  
FIRMA Y NOMBRE DEL DECLARANTE/REPRESENTANTE:

- El Documento deberá llevar la firma manuscrita del interesado seguida de su nombre, así como el número del D.N.I.
- Cuando el interesado sea una persona jurídica, el firmante deberá hacer constar, junto a su firma, su nombre, cargo e igualmente el número de su D.N.I./N.I.E.

CASILLA 52

52 GARANTIA NO VALIDA PARA

- 1.- En caso de fianza global indíquese: "certificado de fianza nº...de ... (Aduana de garantía)".
- 2.- En caso de fianza a tanto alzado (forfait) se indicará: "fianza a tanto alzado nº..."
- 3.- En caso de fianza individual, el número de la misma y el nombre de la Aduana de garantía.
- 4.- Si la garantía global o individual no es válida para todos los Estados miembros y países de la A.E.L.C., se añadirá en la parte "no válida para ..." el país de que se trate, sirviéndose de los códigos.
- 5.- En la subcasilla que figura en el extremo de la derecha se debe indicar el tipo de garantía utilizado

CASILLA 55

55 TRANSBORDOS

- 1.- Esta casilla sólo aparece en los ejemplares 4 y 5.
- 2.- En caso de transbordo, el transportista debe rellenar las tres primeras líneas de esta casilla cuando, durante la operación, las mercancías se transborden de un medio de transporte a otro o de un contenedor a otro (el transbordo de un contenedor de un vehículo a otro no se considera, por tanto, un transbordo aduanero).
- 3.- El transportista deberá ponerse en contacto, seguidamente, con las autoridades competentes, en particular cuando sea necesario colocar nuevos precintos y para que se diligencie el documento en la casilla f.

CASILLA  
5656 OTRAS INDICACIONES DURANTE EL  
TRANSPORTE RELACION DE HECHOS  
Y MEDIDAS ADOPTADAS

- 1.- Casilla que solo aparece en los ejemplares 4 y 5.
- 2.- En caso de rotura de los precintos durante el transporte, el interesado solicitará de los servicios de Aduanas, si se encuentran próximos, la instrucción de un acta de hechos. A falta de los servicios de Aduanas se solicitará la instrucción del acta del puesto de la Guardia Civil más próximo. Se colocarán nuevos precintos cuyo detalle se hará figurar en el acta de hechos.
- 3.- En caso de accidente que precise el transbordo de la mercancía a otro medio de transporte éste se realizará en presencia de las autoridades y en el orden mencionado en el párrafo anterior.
- 4.- En todas las hipótesis, en la declaración de TC se harán las anotaciones correspondientes y si los servicios de Aduanas no han presenciado el transbordo el cargamento se debe presentar en la Aduana siguiente. En todo caso, el nuevo medio de transporte utilizado debe presentar las garantías de seguridad suficientes.
- 5.- En el supuesto de un peligro inminente que requiera la descarga inmediata, total o parcial, el transportista puede tomar por sí mismo las medidas necesarias. Deberá probar que actuó en defensa del medio de transporte o de la carga y hacer la anotación correspondiente en la declaración de TC.  
El transportista se presentará seguidamente en una oficina de Aduanas, si hay en la proximidad, o en el primer puesto de la Guardia Civil, para comprobar los hechos y el cargamento, precintará el vehículo y redactar un acta en la que, además se harán constar las características del nuevo precinto.
- 6.- En todos los casos en los que se instruya un acta de hechos se hará mención de ello en esta casilla y dicha acta acompañará al transporte hasta la Aduana de destino.
- 7.- Cuando las mercancías estén cargadas en un semirremolque y durante el transporte se produzca un cambio únicamente del vehículo tractor (sin manipulación o transbordo de las mercancías), indíquese en esta casilla el número de matrícula y la nacionalidad del nuevo vehículo tractor. En tal caso, no será necesario el visado de las autoridades competentes.

## TITULO VIII

NORMAS ESPECÍFICAS DE FORMALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ÚNICO  
EN EL TRAFICO DE EXPORTACION/EXPEDICION EXCLUSIVAMENTE

## 1. ACTUACIONES PREVIAS AL DESPACHO DE LAS MERCANCIAS.

En el tráfico por vía marítima el consignatario del buque deberá solicitar de la Aduana, antes o después de la llegada del buque, permiso para iniciar las operaciones de carga, mediante la presentación de una Carpeta de Salida (serie D-2), con cargo a la cual, los exportadores o sus representantes irán formalizando las respectivas declaraciones de despacho (DUA).  
De igual forma deberá procederse en el tráfico aéreo.

## 2. UTILIZACIÓN DE LOS DISTINTOS EJEMPLARES DEL DUA.

El Documento Unico está integrado por un juego de cinco ejemplares, con los siguientes destinos de uso:

- Núm. 1. Para la Aduana, que con la documentación incorporada, servirá para el despacho de la expedición; El embarque de la misma se autorizará con el ejemplar número 9, con destino al Resguardo, según se indica más adelante.
- Núm. 2. Soporte informático de datos.
- Núm. 3. Ejemplar para el interesado.

- Núm. 4. Aún cuando dicho ejemplar está previsto para su utilización en el punto de destino, han de distinguirse las siguientes situaciones de uso:

2.1 - SALIDAS DIRECTAS DE MERCANCIAS POR VIAS  
MARITIMAS Y AEREAS CON CUALQUIER DESTI-  
NOS EXCEPCION HECHA DE CANARIAS, CEUTA Y  
MELILLA.

Dicho ejemplar (4) se entregará al titular del medio de transporte (consignatario) con el fin de formalizar el Sobordo, Manifiesto, Relación de Carga o Declaración Sumaria de la carga embarcada.

El titular del medio de transporte presentará al Resguardo la Relación de Carga por el mismo formalizada dentro de los tres días hábiles siguientes al de la terminación de la misma, anotando en cada una de sus partidas de orden el número del DUA que le corresponda.

El Resguardo cotejará dicha Relación con los ejemplares núm. 9 del DUA en su poder, diligenciándola con la fecha de su presentación y resultado del cotejo.

Ha de entenderse, en este sentido, que la expresada diligencia del Resguardo sobre la Relación hace las veces de "cumplido" general de las operaciones de carga, con eliminación al respecto de aquella formalidad en cada DUA singularmente considerado.

Diligenciada de esta forma la Relación de Carga, el Resguardo la remitirá a la Aduana, para posteriores trámites de gestión.

No obstante lo expuesto, la diligencia de embarque de las mercancías en aquellos casos de excepción que expresamente se determinen por sus normativas específicas de aplicación, se consignará por la Aduana de acuerdo con la anotación del resultado del "cumplido" hecha por el Resguardo en la Relación de Carga de anterior referencia.

2 - SALIDAS DIRECTAS POR VIA MARITIMA Y AEREA  
CON DESTINO A CANARIAS, CEUTA Y MELILLA.

En este supuesto, y dado que el ejemplar núm. 4 del DUA ha de acompañar físicamente a la expedición, pues el mismo ha de ser utilizado como autorización de levante a la llegada en dichos territorios francos, el titular del medio de transporte, con carácter previo a su salida, presentará al Resguardo la Relación de Carga por él confeccionada, con incorporación de los correspondientes ejemplares números 4 a fin de hacerlos seguir el punto de destino.

## 3 - SALIDAS INDIRECTAS DE MERCANCIAS.

2.3.1 - Por vía marítima, con cualquier  
destino excepción hecha de Cana-  
rias, Ceuta y Melilla.

El ejemplar núm. 4 del DUA que acompañará físicamente a la expedición desde la Aduana de origen servirá, de igual modo para formalizar el embarque de las mercancías en el nuevo medio de transporte en la Aduana de salida efectiva. En este sentido, la Aduana de salida efectiva anotará en la Carpeta de Salida del nuevo medio de transporte, el número del DUA dado por la Aduana de origen, diligenciándose la Relación de Carga por el Resguardo conforme a lo señalado en el anterior apartado 2.1.

2.3.2 - Por vía marítima con destino a Canarias, Ceuta y Melilla.  
Como quiera el ejemplar núm. 4 deberá continuar hasta el Puerto Franco de destino, las formalidades de embarque en el puerto intermedio se documentarán con fotocopia del expresado ejemplar.

2.3.3 - Por vía marítima de mercancías acogidas a los beneficios de las "RESTITUCIONES AGRARIAS"  
Se estará a lo establecido sobre el particular en el Apartado 2.3 del Título IX de la presente Circular.

2.3.4 - Por vía aérea.  
El transporte entre aeropuertos de mercancías despachadas de expedición/exportación con salida

indirecta, se documentará con Manifiesto Especial de Tránsito aéreo interior, con anotación en el mismo del número de DUA que corresponda a cada una de sus partidas de orden.

#### 2.3.5 - Por vía terrestre.

Se efectuará en régimen de tránsito interior, uniéndose a los documentos utilizados para su formalización los correspondientes ejemplares núm. 4 del DUA. La descarga de la mercancía y su subsiguiente embarque o transbordo en la Aduana intermedia podrá ser solicitada en el propio documento de tránsito.

2.3.5.1 - En el transporte combinado marítimo-terrestre, la fase marítima se realizará en la forma prevista en los anteriores apartados 2.3.1, 2.3.2 y 2.3.3.

2.3.5.2 - El transporte combinado terrestre-aéreo se iniciará con el documento de tránsito interior y se completará, en su segunda fase, con el Manifiesto Especial de Tránsito aéreo.

- Núm. 9. Ejemplar con destino Resguardo para la autorización del embarque o salida de la mercancía.

#### JUSTIFICACION DE LAS EXPEDICIONES/EXPORTACIONES.

##### 3.1.- A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Se utilizará fotocopia del ejemplar núm. 3 (Interesado) del DUA en la que se extenderá diligencia que acredite la exportación/expedición a los efectos del citado impuesto.

##### 3.2.- A EFECTOS DE JUSTIFICAR LA EXENCION DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES.

Se utilizará fotocopia del ejemplar núm. 3 (Interesado) del DUA en la que se extenderá diligencia que acredite la exportación/expedición a los efectos de los citados impuestos.

#### TITULO IX

#### NORMAS DE UTILIZACION DEL DOCUMENTO UNICO EN LOS SUPUESTOS DE EXPORTACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS ACOGIDOS AL BENEFICIO DE LAS RESTITUCIONES

##### 1.- DATOS DECLARABLES Y DOCUMENTOS A INCORPORAR.

De conformidad con lo dispuesto en la NOTA ESPECIFICA PARA LA EXPORTACION número 1 de las Instrucciones que para la formalización de la casilla 31 del Documento Único - Bultos y descripción de las mercancías, marcas y numeración, número del contenedor (es), número y clase - se recoge en el anterior Título VII de la presente Circular, cuando se trate de exportaciones de productos agrícolas acogidas al beneficio de las "RESTITUCIONES", se procederá como a continuación se expone:

##### 1.1.- DATOS A DECLARAR CON CARACTER GENERAL.

Las LINEAS 1ª y 2ª se cumplimentarán conforme a lo dispuesto en el apartado "F" de las Instrucciones correspondientes a la casilla 31 del Título VII de la presente Circular.

En la LINEA 3ª de la mencionada casilla 31 del Documento, de descripción de la mercancía, se detallará:

- Cantidad de producto que se exporta expresada en las unidades de medida en que venga definido el tipo de la restitución cuando sean distintas al peso neto.
- Descripción de la mercancía de acuerdo con la nomenclatura utilizada en los Reglamentos de restituciones.
- Composición de las mezclas de productos de los capítulos 2, 10 y 11 de la Nomenclatura Combinada.
- Composición del producto cuando este dato sea necesario para la determinación del tipo de la restitución.

- Declaración del exportador acogiéndose a los beneficios de la restitución y el código de restitución del producto.

##### 1.2.- DATOS A DECLARAR EN CASOS ESPECIALES.

##### 1.2.1.- Carnes de bovino.

1.2.1.1.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 32/82 de la Comisión (Carnes de bovinos pesados machos de más de 300 kgs.). En el supuesto de exportaciones de productos correspondientes a los siguientes códigos de restitución:

0201.10.90.110  
0201.10.90.910  
0201.20.19.100  
0201.20.39.100  
0201.20.59.110  
0201.20.59.910

Para acogerse a los beneficios de las restituciones, deberá presentarse, en unión de la declaración de exportación -DUA- un certificado (original y copia), según modelo que figura en el ANEXO Nº 4, expedido por el veterinario oficial competente. De la incorporación de dicho certificado se dejará constancia en la casilla 44 del Documento. Una vez efectuado el despacho de la mercancía, se visará por la Aduana el original del certificado, que será remitido al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), C/ Beneficencia nº 8, 28004 Madrid, quedando unida la copia a la Declaración.

2.1.2.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 1964/82 de la Comisión (Carnes deshuesadas de bovinos pesados machos).

En las exportaciones de productos correspondientes al código de restitución:

0201.30.00.100

para acogerse a los beneficios de las restituciones, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, un certificado (original y copia), según modelo que figura en el ANEXO número 5, expedido por el veterinario competente. Efectuado el despacho, la Aduana realizará las imputaciones correspondientes en las casillas 10 y 11 del Certificado, remitiéndose el original al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA). En el supuesto de certificados con saldo pendiente, los ejemplares se devolverán al interesado para posibilitar su posterior utilización, quedando unida en este caso al DUA de exportación fotocopia del certificado.

2.1.2.- Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 74/84 de la Comisión (Determinadas carnes no deshuesadas de bovinos pesados machos). En las exportaciones de productos correspondientes a los códigos de restitución:

0201.20.90.100  
0201.20.90.300  
0201.20.90.500

para acogerse a los beneficios de las restituciones, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, un certificado (original y copia), según modelo que figura en el ANEXO nº 6, expedido por el veterinario oficial competente.

El procedimiento a seguir es el mismo que se indica en el apartado 1.2.1.2.

En los tres casos particulares anteriores, las piezas de carne de bovino deberán presentarse marcadas de forma indeleble o precintadas. Los números de los precintos o las marcas deben coincidir con las especificaciones que figuran en la casilla correspondiente del certificado presentado.

#### 1.2.2.- Carnes de porcino.

Restituciones reguladas por el Reglamento (CEE) nº 171/78 de la Comisión (Determinados productos del sector de la carne de porcino). En las exportaciones de productos correspondientes a los códigos de restitución:

1601.00.91.100  
1601.00.91.900  
1602.41.10.210  
1602.41.10.290  
1602.42.10.210  
1602.42.10.290  
1602.49.11.190  
1602.49.13.190  
1602.49.15.190  
1602.49.19.190  
1602.49.30.100  
1602.49.30.900

para acogerse a los beneficios de las restituciones deberá consignarse en la casilla nº 31 del DUA, además de los datos generales a que se refiere el apartado 1.1., las especificaciones indicadas en la columna tercera del anexo nº I del citado Reglamento o la expresión "Mercancías que cumplen las condiciones establecidas en el Reglamento (CEE) 171/78".

#### 2.3.- Productos transformados no incluidos en el anexo II del Tratado de Roma (artículos de confitería sin cacao, chocolate, limonadas, vermuts... a que se refiere el Reglamento (CEE) nº 3035/80 del Consejo.

Se procederá como se expresa:

##### 1.2.3.1.- Exportaciones de mercancías comprendidas en el anexo B del Reglamento 3035/80 (chicle, chocolate, helados, productos de panadería...). A efectos de declarar la composición de dichas mercancías, deberá presentarse, en unión del DUA de exportación, original y copia de una "Hoja de Detalle", según modelo que figura en el ANEXO Nº 7.

Efectuado el despacho, el original de la "Hoja de Detalle" se entregará al interesado junto con el ejemplar para el mismo del DUA (Ejemplar nº 3). En el caso de mercancías exportadas con regularidad y cuya fabricación responda a unas condiciones técnicas definidas y tengan unas características y calidades constantes, la "Hoja de Detalle" podrá sustituirse por una fotocopia de la certificación de la fórmula del producto extendida por el Organismo encargado del Registro oficial del producto en cuestión. En este supuesto, deberá hacerse constar en la declaración de despacho el origen comunitario de los productos de base o intermedios para los que se solicita la restitución. No se precisa en este caso consignar en la casilla 31 la composición del producto.

##### 1.2.3.2.- Exportaciones de mercancías comprendidas en el Anexo C del Reglamento (CEE) 3035/80 (pastas alimenticias, cervezas, antibióticos...).

Para estos productos no es necesaria la especificación de su composición.

#### 1.2.4.- Transformados de rutas.

Deberá consignarse en la casilla nº 31 del DUA (LINEA 3ª) el contenido de azúcares blancos y azúcares brutos, glucosa y jarabe de glucosa, isoglucosa y jarabe de remolacha y de caña, por cada 100 kgs. de peso neto de producto exportado. (Reglamento (CEE) nº 426/86 del Consejo).

En el supuesto de productos acogidos al artº 12 del citado Reglamento no es preciso declarar la composición del producto.

#### 1.2.5.- Leche y productos lácteos.

En la expresada casilla 31 del DUA se deberá consignar la composición del producto exportado y, en especial los datos que se exigen para cada caso en el Reglamento que anualmente apruebe la nomenclatura y códigos de las restituciones.

Por ejemplo, para la leche fresca con un contenido en materia grasa inferior al 1% (Código 0401.10.90.000) se precisa declarar si se ha añadido al producto lactosuero, lactosa, caseína o caseinatos.

#### 1.2.6.- Productos químicos del Reglamento (CEE) nº 1010/86 (glicerina purificada, productos químicos orgánicos, farmacéuticos, plásticos...).

Junto con el DUA de exportación, deberá presentarse declaración del transformador del producto de base de que se trate en la que éste manifieste que para este último producto no se ha solicitado ni se solicitará la concesión de una restitución a la producción prevista en el Reglamento (CEE) nº 1010/86.

En la casilla 31 del Documento DUA (LINEA 4ª) se deberá hacer constar:

- "No se ha solicitado, ni se solicitará la restitución a la producción establecida por el Reglamento (CEE) 1010/86".

## 2.- PRUEBA ACREDITATIVA DE LA EXPORTACION.

### 2.1.- PRINCIPIO:

El pago de la restitución está supeditado al cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación y a que la mercancía haya salido, en el plazo de los sesenta días siguientes al de la admisión del DUA por la Aduana, del territorio geográfico de la Comunidad en el estado en que fue despachada.

**NOTA.**- Las Islas Canarias, Ceuta y Melilla no forman parte del territorio aduanero comunitario a los efectos de las restituciones a la exportación.

### 2.2.- CERTIFICADO DE LA DECLARACION DE EXPORTACION:

El documento para justificar el cumplimiento de las condiciones mencionadas en el apartado anterior ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), la Agencia Nacional del Tabaco o

el Fondo del Regulación y Ordenación del Mercado de Productos Marinos (FROMPM) consistirá en una fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (Ejemplar nº 1). La diligencia se extenderá en el dorso de la fotocopia según el modelo que figura como ANEXO número 8 de la presente Circular.

De la expedición de la fotocopia diligenciada se dejará constancia en el ejemplar para la Aduana del DUA.

La fotocopia diligenciada se expedirá siempre que lo solicite el exportador, aun cuando se observe la omisión de algunos de los datos indicados en el apartado primero del presente Título. Salvo que se autorice expresamente por este Centro directivo, no se expedirá, sin embargo, cuando el exportador no hubiera declarado acogerse al beneficio de la restitución, o cuando no hubiese aportado, en el momento del despacho, los certificados a que se hace referencia en el apartado 1.2.1. de este presente TÍTULO VII.

### 2.3.- MODALIDADES DE SALIDA DE LA MERCANCIA:

#### 2.3.1.- Salidas del territorio aduanero comunitario por Aduana Nacional.

##### 2.3.1.1.- Salidas directas.

Cuando la salida del territorio aduanero comunitario se efectúe

por la Aduana de despacho, la fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (Ejemplar nº 1) se entregará al interesado después de que quede constancia de la salida efectiva de la mercancía mediante diligencia del Resguardo en la que conste la fecha en que se produjo dicha salida.

#### 2.3.1.2.- Salidas indirectas por vía marítima.

Se observará el mismo procedimiento que si se tratara de salidas indirectas contemplado en el apartado 2.3 del Título VIII de la presente Circular, con la salvedad que una vez efectuado el embarque en el nuevo medio de transporte, mediante fotocopia del ejemplar nº 4 del DUA, este, debidamente diligenciado con constancia expresa de la fecha de embarque, será devuelto por la Aduana de efectiva salida de la mercancía a la Aduana de origen. A la vista del ejemplar de acompañamiento recibido, la Aduana de despacho entregará al interesado la fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 del DUA.

En el caso de envíos a Canarias, Ceuta y Melilla, en lugar de devolver a la Aduana de origen el ejemplar nº 4 del DUA - que debe continuar hasta el Puerto Franco de destino - se remitirá a dicha Aduana fotocopia del mencionado ejemplar debidamente diligenciado con constancia expresa de la fecha de embarque.

#### 2.3.1.3.- Salidas indirectas por vía aérea.

La fotocopia diligenciada del ejemplar para la Aduana del DUA (Ejemplar nº 1) se entregará al interesado una vez que la Aduana de despacho haya recibido el Manifiesto de Tránsito cumplimentado por la Aduana del aeropuerto de salida a terceros países.

#### 2.- Salidas indirectas por Aduana Comunitaria.

Cuando la salida efectiva del territorio aduanero de la Comunidad se realice por una aduana comunitaria distinta de la española de despacho de la mercancía se precisa la expedición del documento T-5. La fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del DUA se entregará al declarante una vez efectuado el despacho de la mercancía, haciéndose constar en el texto de la diligencia el nº del T-5 que se haya expedido.

Las Aduanas de Madrid y Barcelona, cuando reciban el T-5 diligenciado por la Aduana Comunitaria de salida, lo remitirán directamente al SENPA, comunicando al interesado su remisión.

En el caso de tránsito simplificado por ferrocarril (Reglamento (CEE) nº 1.062/87) no será preciso la expedición del T-5, siempre que en la casilla nº 44 (indicaciones especiales) del DUA se haya hecho constar el siguiente texto:

"Salida del territorio aduanero de la Comunidad bajo el régimen de tránsito comunitario simplificado por ferrocarril o en grandes contenedores".

Efectuado el despacho de la mercancía, se entregará al interesado la fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del DUA.

Cuando la Aduana de despacho tenga conocimiento que la mercancía no ha salido del territorio geográfico comunitario en los plazos previstos, se comunicará tal hecho al SENPA, remitiéndose copia del oficio al Servicio de Exacciones y Restituciones Agrarias de esta Dirección General.

#### 2.3.3.- Caso de exportaciones con Despacho Previo (DPE, en el futuro APS).

En la diligencia certificatoria (Ver modelo del Anexo 8), se especificará el número

y fecha de registro del documento DPE o de la Autorización Previa de Salida (APS).

#### 2.4.- DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE LA DECLARACION DE EXPORTACION:

En el caso de pérdida o extravío de la fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 de la Aduana del DUA, a solicitud escrita del interesado, se podrá expedir un duplicado, haciéndose constar este carácter en el anverso del documento que se expide y anotando su expedición en el ejemplar del DUA existente en la Aduana.

#### 3.- OPERACIONES ASIMILADAS A UNA EXPORTACION A LOS EFECTOS DEL BENEFICIO DE LA RESTITUCION.

##### 3.1.- OPERACIONES DE APROVISIONAMIENTO:

###### 3.1.1.- Principio.

Se asimilarán a exportaciones, a los efectos de los beneficios de restitución, las entregas para avituallamiento en la Comunidad de:

- Los buques destinados a la navegación marítima.
- las aeronaves que sirvan líneas internacionales incluidas las intracomunitarias, y
- los buques y las aeronaves que sirvan líneas con las Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

###### 3.1.2.- Formalidades.

Para tener derecho a restitución se deberá formalizar el correspondiente DUA de exportación.

El documento que debe presentarse al SENPA, a los efectos del cobro de la restitución, será fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del DUA. Se procederá de la siguiente forma:

- a) Caso que el embarque se realice en la Aduana de despacho: se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.1.
- b) Caso que el embarque se produzca en una Aduana española distinta de la de despacho: se estará a lo establecido en el punto 2.3.1.2., en el supuesto de buques, o en el punto 2.3.1.3., en caso de aeronaves.
- c) Caso que el barco o avión al que van destinados los avituallamientos se encuentre en territorio de un país comunitario distinto de España, se expedirá documento T-5. En la casilla 104 del documento T-5, se hará constar:

"Suministros para abastecimiento. Reglamento (CEE) nº 3665/87"

##### 3.2.- ENTREGAS A ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ESTABLECIDAS EN EL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD:

###### 3.2.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución para productos agrícolas los suministros a Organizaciones Internacionales situadas en un Estado miembro.

###### 3.2.2.- Formalidades.

###### 3.2.2.1.- Situadas en la Península y Baleares.

Toda operación para la que se solicite el beneficio de una restitución deberá documentarse con DUA. El justificante ante el SENPA del destino final de la operación consistirá en fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana de dicho Documento. La Aduana no entregará esta fotocopia hasta que no se compruebe el destino efectivo de la mercancía, para lo cual el interesado deberá presentar una factura firmada y sellada, con el correspondiente recibo de conformidad, por la autoridad del Organismo Internacional encargada de recibir estos envíos.

###### 3.2.2.2.- Situadas en otro Estado miembro de la Comunidad.

La fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del

DUA se entregará al interesado una vez efectuado el despacho de la mercancía, debiéndose presentar por aquél, junto con la declaración de exportación, el documento T-5, en cuya casilla 104 se hará constar el siguiente texto:

"Suministros a (nombre de Organización Internacional) Reglamento (CEE) nº 3665/87".

### 3.3.- ENTREGAS A FUERZAS ARMADAS:

#### 3.3.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las entregas a fuerzas armadas estacionadas en el territorio de un Estado miembro y que no estén bajo su bandera.

#### 3.3.2.- Formalidades.

Se seguirá el procedimiento indicado en el apartado 3.2.2. anterior, excepto en el supuesto de envíos a otro país comunitario documentados con T-5. En su casilla nº 104 se hará constar: "Suministros a F.F.A.A. Reglamento 3665/87".

### 3.4.- ENTREGAS A PLATAFORMAS MARINAS:

#### 3.4.1. Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución las operaciones de avituallamiento de las plataformas de sondeo o explotación, incluidas las estructuras auxiliares que prestan apoyo a tales operaciones, situadas en la plataforma continental europea, o en la plataforma continental de la parte no europea de la Comunidad, pero más allá de una zona de 3 millas a partir de la línea de base que sirva para medir la anchura del mar territorial de un Estado miembro.

#### 3.4.2.- Formalidades.

Toda operación de avituallamiento de plataformas marinas para la que se solicite los beneficios de la restitución se documentará mediante el correspondiente DUA.

La fotocopia diligenciada no se entregará al interesado hasta que no presente un certificado de la recepción a bordo de las provisiones firmado por la persona responsable de los aprovisionamientos de la plataforma.

En el supuesto de expedición de un T-5 porque la mercancía tenga que atravesar otro país comunitario, en su casilla 104 se consignará el siguiente texto:

"Suministro para abastecimiento de plataformas. Reglamento (C.E.E) nº 3665/87".

El exportador y el propietario del buque o helicóptero avituallador, deberán llevar un libro registro donde anotarán, por cada operación, las cantidades de productos de cada sector que se entreguen a las plataformas y que se acojan a los beneficios de la restitución.

Los Servicios de Aduanas podrán revisar los libros registros citados.

### 3.5.- ENTREGAS A BARCOS DE GUERRA:

#### 3.5.1.- Principio.

Tienen derecho al beneficio de la restitución los envíos a buques de guerra y barcos auxiliares situados en alta mar que lleven el pabellón de un Estado Comunitario.

#### 3.5.2.- Formalidades.

Se deberá presentar el correspondiente DUA. La fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 del DUA se entregará al interesado cuando presente ante la Aduana un certificado de recepción de las provisiones firmado por la autoridad militar competente.

## - RESTITUCIONES ANTICIPADAS.

### 4.1.- PRINCIPIO:

Una vez que el DUA haya sido admitido por los Servicios de Aduanas, el interesado puede obtener

del Organismo Interventor (SENPA) el pago de la restitución antes de que se hayan cumplido todas las condiciones o requisitos necesarios para tener derecho al cobro de la misma.

En consecuencia, en el supuesto planteado, han de distinguirse dos momentos, el del cumplimiento de las formalidades aduaneras de exportación, que permite el cobro anticipado de la restitución, y el de la salida del territorio geográfico de la Comunidad, exigido para tener derecho a la Restitución.

### 4.2.- CERTIFICADO DE LA ADMISION DE LA DECLARACION POR LOS SERVICIOS DE ADUANAS:

Una vez registrado el DUA y a solicitud del interesado, podrá expedirse fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 de la Aduana del Documento, a los efectos de justificar ante el SENPA la admisión de la declaración con objeto de cobro por el exportador de la restitución anticipada. La diligencia certificatoria se extenderá según modelo que figura como ANEXO número 9 de la presente Circular

### 4.3.- FORMALIDADES:

Para justificar la exportación de las mercancías, se seguirá el procedimiento general del apartado 2.

### 4.4.- ALMACENES DE AVITUALLAMIENTO:

Las entradas en los almacenes de avituallamiento se documentarán con DUA.

El pago anticipado de la restitución está supeditado a la aportación de la prueba de que las mercancías han tenido entrada en dichos locales en el plazo de los treinta días siguientes al de la admisión por la Aduana del DUA correspondiente.

Una fotocopia diligenciada, según modelo del anexo nº 10, del ejemplar nº 1 para la Aduana del DUA justificará el cumplimiento de las formalidades de exportación ante el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

El tránsito entre la Aduana de despacho y el almacén de avituallamiento situado en territorio aduanero español se amparará con el ejemplar nº 4 del DUA (ejemplar de acompañamiento). El Interventor del almacén diligenciará, con la fecha de entrada en el mismo, el ejemplar citado, devolviéndolo seguidamente a la Aduana de despacho, que, a la vista de este documento, emitirá la fotocopia diligenciada del DUA.

Cuando el almacén de avituallamiento se encuentre situado en otro país comunitario y las formalidades aduaneras de exportación se hayan realizado en una Aduana española, se emitirá un T-5, en cuya casilla 104 se hará constar el siguiente texto:

"Depositado con entrega obligatoria para el abastecimiento. Aplicación del Artículo 38 del Reglamento (CEE) nº 3665/87".

La fotocopia diligenciada del ejemplar nº 1 para la Aduana del DUA se expedirá una vez despachada la mercancía, haciéndose constar el número del T-5.

Cuando la mercancía introducida en el almacén de avituallamiento no reciba o no pueda recibir el destino previsto, la intervención aduanera del almacén procederá a liquidar al almacenista los derechos de importación a libre práctica que corresponderían a un producto idéntico, más un incremento del 20%.

Si el exportador demuestra que el importe neto de la restitución percibida es inferior a los derechos liquidados según la fórmula anterior, se le liquidará el importe neto de la restitución percibida incrementada en un 20%.

El tipo aplicable para el cálculo de los derechos será el que esté en vigor el día en el que el producto no haya recibido el destino previsto o a partir del cual no esté en condiciones de recibir tal destino. En caso de no poderse determinar este día, se aplicará el tipo en vigor el día en el que se compruebe el incumplimiento del destino establecido.

Las salidas de expediciones desde los almacenes de avituallamiento con destino al suministro se documentarán con DUA, de conformidad con lo establecido en el apartado "H" del Título III de la presente Circular.

## 5.- ENVIOS A CEUTA, MELILLA E ISLAS CANARIAS.

En caso de envíos a Ceuta, Melilla e Islas Canarias de mercancías con tipos de restitución diferentes en función del país o territorio de destino, a petición del interesado, por la Intervención del Registro del Territorio Franco o por la Administración de Puertos Francos correspondientes se expedirá un certificado de despacho a consumo según modelo del anexo nº 11.

## 6.- LAS RESTITUCIONES Y EL PERFECCIONAMIENTO ACTIVO (PA).

Quando se solicite, en el caso de un mismo producto compensador exportado, los beneficios del régimen de PA para algunos productos de base a él incorporados y los de restituciones para otros productos de base, se deberá hacer constar en la casilla nº 44 del DUA cuáles son los productos de base acogidos a restitución, con declaración expresa de su origen.

En el caso que los productos de base para los que se solicita la restitución tengan reconocido el derecho a beneficiarse del régimen de PA, deberá hacerse constar, en la casilla nº 44 del DUA, la renuncia expresa a tal beneficio. Los servicios de Aduanas tomarán las medidas oportunas a fin de evitar que sean expedidos los documentos que cancelen operaciones de PA (Sistema de Suspensión o de devolución de derechos) o con derecho a importar los productos que se acogen a restitución. En el caso de exportaciones que cancelen una operación de importación temporal se estará a lo establecido en los párrafos precedentes.

## TITULO X

## NORMAS DE UTILIZACION DEL DOCUMENTO UNICO EN LOS SUPUESTOS DE AVITUALLAMIENTO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A BUQUES Y AERONAVES

Estas operaciones se efectuarán, con carácter general, sobre los soportes documentales previos (Declaración Previa de Exportación -DPE-, regulada en la Orden de Hacienda de 8 de febrero de 1.979).

Las D.P.E. formuladas durante el período autorizado (semana, quincena, mes), serán refundidas dentro de los cinco días siguientes al de ultimación de dicho período en un DUA de expedición/exportación.

No obstante, cuando las especiales circunstancias lo exijan, podrán adoptarse medidas adecuadas como las que se indican:

- A) Cuando, por razón del horario del avituallamiento, éste se produjera fuera del normal establecido para el funcionamiento de los servicios administrativos de la Aduana, el Administrador de la misma podrá autorizar la entrega a los expedidores/exportadores que efectúen tales suministros de un número de ejemplares D.P.E. prenumerados, adecuado al volumen previsto de embarques a practicar durante un período (semanal, quincenal, mensual). En estos supuestos, la D.P.E. será presentada directamente al Reguadro, que la diligenciará de salida. Dentro de los cinco días siguientes al de ultimación del período autorizado, los D.P.E. se refundirán en un DUA de expedición/exportación, formalizado de acuerdo con las normas generales establecidas al respecto.
- B) Existen situaciones especiales (embarques en tráfico aéreo, por ejemplo) que requieren singulares medidas, en cuyo caso, y a solicitud de los interesados, este Centro directivo podrá autorizar, tanto la utilización de singulares soportes documentales al respecto, como la adopción de las medidas que las específicas circunstancias concurrentes demanden.

## TITULO XI

## NORMAS DE FORMALIZACION DEL DOCUMENTO UNICO EN LOS SUPUESTOS DE UTILIZACION CONJUNTA PARA LA EXPORTACION/EXPEDICION Y TRANSITO

- Se deben presentar a los servicios de Aduanas los ejemplares 1, 2, 3, 4, 5 y 7 del Documento a los que se agregarán, en su caso los ejemplares suplementarios necesarios (Documentos D/C, cuando haya más de una clase de mercancías). El ejemplar 1 se utilizará a la vez para la Expedición/Exportación y para el Tránsito; los ejemplares 2 y 3 para la Expedición o Exportación y los ejemplares 4, 5 y 7 para el Tránsito exclusivamente.
- En la casilla A del ejemplar 1 se coloca el sello fechador de la Aduana y el número de registro, que es común para la Declaración de Expedición y de Tránsito. Los mismos datos se colocan en la casilla C de todos los ejemplares (1, 2, 3, 4, 5 y 7) y de los suplementarios. La casilla A de los ejemplares 2, 3, 4, 5 y 7 y de los suplementarios se dejará en blanco.
- Las menciones correspondientes al Tránsito colocadas en la casilla D, "control por la Aduana de partida" se acompañan del sello de la Aduana y la firma del funcionario.

- El reconocimiento relativo a la Expedición o Exportación se hace constar en la casilla E del dorso del ejemplar 1 con la firma del funcionario y el sello.
- En caso de transbordo, durante el transporte, se han de cumplimentar las casillas 55 y F de los ejemplares 4 y 5. En el caso de incidentes ocurridos durante el trayecto se rellenarán las casillas 56 y G al dorso de los mismos ejemplares.
- En la Aduana de destino se cumplimentará la casilla I "control por la Aduana de destino" que figura al dorso de los ejemplares 4 y 5.
- El transportista podrá obtener de la Aduana el visado de un recibo, para lo que presentará relleno el que figura al dorso del ejemplar 5 o en el Anexo III del Reglamento 1062/87 o en el Apéndice II del Convenio CEE/AELC.
- La Aduana de destino devolverá el ejemplar 5 visado a la Aduana de partida o a la dirección que figura, en el mismo ejemplar, debajo de las casillas 15 y 17 y conservará los ejemplares 4 y 7.

## TITULO XII

## NUEVA NORMATIVA REGULADORA DEL TRANSITO COMUNITARIO (REGLAMENTO 1062/87)

- El Reglamento (CEE) nº 1062/87 de la Comisión, de 27 de marzo de 1987, por el que se establecen disposiciones de aplicación y medidas de simplificación del régimen de tránsito comunitario (Diario Oficial nº L107, de 22-4-87) deroga al Reglamento (CEE) nº 223/77 excepto los artículos y apartados que se detallan en su artículo 97.
- En realidad, el Reglamento 1062/87 consiste, fundamentalmente, en una nueva articulación del Reglamento 223/77, sin que represente una modificación del procedimiento de tránsito comunitario, por lo que el volumen publicado por esta Dirección General con motivo de la adhesión de España a las Comunidades Europeas titulado "Instrucciones sobre tránsito comunitario" continúa siendo de aplicación.
- Dado que los Reglamentos comunitarios son de directa aplicación y están redactados de forma suficientemente clara, en el examen del Reglamento 1062/87 se desarrollan exclusivamente aquellos aspectos que necesiten aclaración y que ayuden a su mejor aplicación.
- Diferencias principales con el Reglamento 223/77:
  - La normativa sobre el documento de control T-5 que figuraba en el Reglamento 223/77 no se ha recogido en el nuevo Reglamento 1062/87 y con ella se ha elaborado el Reglamento nº 2823/87 de la Comisión. Las disposiciones del Reglamento 223/77 recogidas en el Reglamento 2823/87 son las siguientes: artículo 1, apartado 3; artículo 2, apartados 5 b) y 11; artículos 10 a 14, artículos 15, apartado 2; los artículos 61 bis a 61 septies.
  - Los artículos 50.a hasta 50.h del Reglamento 223/77 se recogen en el Reglamento 1062/87 con la numeración propia correspondiente a los artículos 44 a 58, con la modificación de que en el artículo 45, apartado 3, se ha incluido una definición del "boletín de entrega-tránsito comunitario".
  - Los artículos 68 bis a 68 quinquies del Reglamento 223/87 figuran en el Reglamento 1062/87 como artículos 78 a 81.
  - El artículo 85 del Reglamento 1062/87 (que no tiene equivalente en el Reglamento 223/77), regula la unión de listas de carga a los documentos COM T-2L, posibilidades no prevista anteriormente.
  - El artículo 89 del Reglamento 1062/87, establece la figura del "expedidor autorizado" por vía marítima o aérea con carácter autónomo, es decir, para las personas que utilicen exclusivamente dichos medios de transporte, a diferencia del artículo 75 del antiguo Reglamento 223/87, que establecía un procedimiento simplificado de expedición del documento T-2L por los expedidores autorizados por carretera.
  - El artículo 90 del Reglamento 1062/87 establece las condiciones para obtener el carácter de expedidor autorizado por vía aérea o marítima.
  - El artículo 97 del Reglamento 1062/87 establece la tabla de derogaciones y los artículos 98 y 99 las medidas transitorias necesarias.
  - El artículo 100 modifica los Reglamentos 2791 y 2792/86, relativos al DUA, para rectificar algunos puntos (obligatoriedad de rellenar la casilla 4, listas de carga).

- 4.9.- Los Anexos al Reglamento 1062/87 contienen las modificaciones necesarias a la adhesión de España y Portugal a la CEE y a la adopción del Documento Unico Administrativo.
- 4.10.- Finalmente, para facilitar el paso del Reglamento 223/87 al 1062/87, se ha incorporado a éste un "cuadro de correspondencia" de los artículos y Anexos de uno y otro Reglamentos.

## TITULO XIII

## NORMAS DE FORMALIZACION DEL DOCUMENTO UNICO EN LOS SUPUESTOS DE SU UTILIZACION PARA OPERACIONES DE TRANSITO COMUNITARIO EXCLUSIVAMENTE

- 1.- Se han de presentar en la Aduana los ejemplares 1, 4, 5 y 7 y se han de rellenar sólo las casillas propias del tránsito, a saber:  
CASILLAS: 1 (a excepción de la segunda subcasilla y, en algunos casos, de la primera ver instrucción de casilla 1 del Título VIII), 3, 4, 5, 6, 8, 15, 17, 18 (primera subcasilla), 31, 32, 33 (primera subcasilla, cuando la operación trata de productos afectos a la política agrícola común), 35, 38 (cuando se trate de productos afectos a la política agrícola común), 40, 44, 50, 52, 53.
- 2.- En el caso de envíos compuestos por mercancías T-1, T-2 y T-2ES a la vez, a los ejemplares 1, 4, 5 y 7 se unirán los ejemplares suplementarios distintos para cada clase de mercancías y, además:
  - en la 3ª subcasilla de la casilla 1 se pondrá la letra T y detrás de ella un guión (T-).
  - las casillas 33, 35 y 38, en su caso, no se rellenarán con ningún dato y se pondrá en las mismas un guión.
  - en la casilla 31 no figurará la descripción de las mercancías y se hará referencia a los números de orden de los diferentes ejemplares suplementarios (T-1 bis nº..., T-2 bis nº...).
- 3.- En lugar de los ejemplares suplementarios se podrán utilizar listas de carga, cuyo modelo figura en el Anexo I al Reglamento 1062/87 y en el Anexo 1, Apéndice II, del Convenio relativo a un régimen común de tránsito. En la parte superior del cuadro existente en la parte superior derecha de la lista de carga se ha de colocar la sigla que corresponda a las mercancías en ella incluidas, T-1 ó T-2 ó T-2Es.
- 4.- Las casillas 32, 33, 35, 38 y 44 de los ejemplares 1, 4, 5 y 7 no se cumplimentarán trazándose una raya. La casilla 31 tampoco se utilizará para la descripción de las mercancías y el número de listas de carga se reflejará en la casilla nº 4.
- 5.- En el caso de envíos compuestos por mercancías de distinta naturaleza (T-1, T-2, T-2ES a la vez) se han de unir a cada uno de los ejemplares 1, 4, 5 y 7, listas de carga distintas para cada clase de mercancías. La sigla correspondiente se ha de poner en la parte superior del cuadro existente en la parte superior derecha de la lista de carga.
- 6.- Además,
  - en la tercera subcasilla de la casilla primera se pondrá la letra T-
  - las casillas 32, 33, 35, 38 y 44 se rayarán.
  - en la casilla 31 se hará referencia al número de orden de las listas de carga (lista de carga T-1 nº..., lista de carga T-2 nº...).
- 7.- Las empresas que lleven su contabilidad por un sistema informático y que estén autorizadas, podrán utilizar listas de carga distintas del modelo general, siempre que respondan a los mismos fines y se puedan utilizar sin dificultad por los servicios de Aduanas.
- 8.- En la casilla C, "Aduana de partida", de los ejemplares 1, 4, 5 y 7 y de los ejemplares suplementarios que, en su caso, se hubiesen unido se pondrá el sello fechador de la Aduana y el número de registro correspondiente a la operación de tránsito. Dicho número de registro (casilla "C") responderá a una secuencia de numeración propia, que se discriminará con la letra T precediendo al número de registro propiamente dicho.

## EJEMPLO:

C: ADUANA DE PARTIDA  
0841 - B - T 00001

## NOTAS:

- 1.- En este supuesto la casilla "A" - Aduana de expedición/exportación - del DUA quedará en blanco.
- 2.- Se cumplimentará, asimismo, la casilla "D" control por la Aduana de partida.
- 3.- Si hay listas de carga se pondrá el mismo número de registro de la operación de tránsito y el sello en la parte inferior del cuadro que figura en la parte superior derecha de la lista.

## TITULO XIV

## NORMAS ESPECIFICAS DEL REGIMEN DE TRANSITO COMUN

## 1. Observaciones Generales.

- 1.1. El Convenio entre la C.E.E. y los países de la A.E.L.C. establece que el Documento Unico se aplica a los intercambios recíprocos de mercancías a la exportación, el tránsito y la importación y se establece un régimen de tránsito denominado "Tránsito Común" que supone algunas modificaciones con relación al tránsito comunitario.
- 1.2. En primer lugar, se ha de recordar que los países de la A.E.L.C. continúan siendo países terceros frente a la Comunidad, por lo que cuando se deba justificar la salida del territorio geográfico de la C.E.E. para una mercancía mediante el visado de un documento de control T-5, este documento se debe presentar en la Aduana de salida de la Comunidad y no en la Aduana de destino del país de la A.E.L.C. La Aduana después del visado, debe enviar el documento a la Aduana que lo expidió o a la oficina centralizadora que se indica en el mismo.
- 1.3. Asimismo, se recuerda que las disposiciones vigentes sobre el origen de las mercancías y su justificación en los intercambios entre la C.E.E. y la A.E.L.C. no se han visto afectadas por la adopción del régimen de tránsito común, siendo preciso por ello, acompañar al D.U.A. de los preceptivos documentos justificativos del origen de las mercancías.
- 1.4. El régimen de "Tránsito Común" no es obligatorio en los intercambios entre la C.E.E. y los países de la A.E.L.C. Los intercambios pueden utilizar cualquier otro acuerdo internacional relativo a un régimen de tránsito, como el Convenio TIR.
- 1.5. El transporte de mercancías entre la C.E.E. y los países de la A.E.L.C. por el régimen T-1 ó T-2 a través del territorio de un país tercero, sólo se podrá hacer cuando se efectúe al amparo de un título de transporte único expedido en el territorio de una de las Partes Contratantes.

## 2. Documentos a utilizar.

- 2.1. Las mercancías comunitarias (originarias o en libre práctica) expedidas hacia un país de la A.E.L.C. han de ir acompañadas por el D.U.A. en cuya casilla 1 "Declaración", subcasilla 3ª, figuren alguna de las siglas T-2, T-2ES ó T-2PT o acompañadas de algún documento equivalente, como la carta de porte internacional (CPI), el certificado de expedición internacional, paquete exprés o el boletín de entrega en los transportes por ferrocarril.
- 2.2. Las mercancías terceras, desde la C.E.E. hacia la A.E.L.C., han de ir amparadas por el D.U.A. relativo a las operaciones de tránsito exteno T-1 o de un documento equivalente (CPI, certificado de expedición o boletín de entrega con las siglas T-1).
- 2.3. Deben circular también con T-1, los productos agrícolas comunitarios exportados con destino a los países de la A.E.L.C. que se benefician de restituciones por dicha exportación.
- 2.4. Las mercancías enviadas por un mismo principal obligado a un mismo destinatario desde una Aduana de partida hasta una misma Aduana de destino, se han de incluir en una única Declaración cualquiera que sea el carácter de las mercancías (T-1, T-2, T-2ES ó T-2PT) con la lista de carga que sean necesarias. Esta regla de una declaración por vehículo se aplicará rigurosamente en Suiza y Austria que, como máximo, admitirán cuatro declaraciones por vehículo.
- 2.5. Mientras no se disponga de otro procedimiento de intercambio de información estadística se debe entregar un ejemplar suplementario idéntico al ejemplar número 4 de los documentos T-1 y T-2:
  - a) En la primera Aduana de paso en cada país de la A.E.L.C.
  - b) En la primera Aduana de paso en la Comunidad, en el caso de un transporte iniciado en un país de la A.E.L.C.
- 2.6. Las mercancías expedidas desde un país de la A.E.L.C. hacia la C.E.E. han de circular, salvo la expedición que se recoge más adelante, con un documento de tránsito externo T-1.
- 2.7. Los países de la A.E.L.C. pueden expedir un documento de tránsito interno (T-2, T-2ES, T-2PT) o un documento equivalente (CPI, certificado de expedición paquete exprés internacional o boletín de

entrega, con las siglas T-2, T-2ES, T-2PT; T-2L, T-2LES ó T-2LPT) en el supuesto de mercancías que se hubiesen introducido en la A.E.L.C. al amparo de un documento T-2, T-2ES, T-2PT ó de un documento equivalente, expedido en un Estado miembro de la Comunidad. En el nuevo documento expedido en la A.E.L.C. se ha de hacer referencia al documento inicial expedido en la C.E.E. siempre que:

- a) Las mercancías hayan permanecido siempre bajo control de las autoridades aduaneras de modo que quede garantizada su identidad y su integridad.
- b) No hayan estado en un régimen aduanero distinto de tránsito o depósito o se hubiesen importado temporalmente para su presentación en una exposición, feria o manifestación pública similar.
- c) Que no hayan sufrido más manipulaciones que las necesarias para su conservación o que consistan en fraccionar los envíos sin sustitución de los envases.
- d) Que la permanencia en Depósito no sea superior a cinco años; para las mercancías incluidas en los 24 primeros capítulos del Arancel el plazo es de seis meses.
- e) Que las manipulaciones se hayan realizado bajo vigilancia de la Aduana.

**2. Documentos a utilizar cuando no se utilice el régimen de tránsito común.**

- 3.1. Si las mercancías comunitarias se envían hacia un país de la A.E.L.C. sin utilizar el régimen de Tránsito Común se puede expedir un documento T-2L, excepto cuando se trate de productos agrícolas que se beneficien de restituciones a la exportación a las que corresponde un T1.
- 3.2. Los países de la A.E.L.C. pueden visar documentos T-2L en las condiciones indicadas anteriormente para los T-2.

TITULO XV

NORMAS DE UTILIZACION DEL DOCUMENTO UNICO EN LOS SUPUESTOS DE UTILIZACION CONJUNTA PARA EXPEDICION (REEXPEDICION)/EXPORTACION (REEXPORTACION) Y T-2L

- 1.- Se trata de operaciones para las que el régimen de tránsito no es obligatorio o cuando se emplea el régimen TIR con destino a Grecia o a un país de la AELC.
- 2.- Se han de presentar en la Aduana los ejemplares 1, 2, 3 y 4 del DUA con los ejemplares suplementarios que sean necesarios. Los ejemplares 1, 2 y 3 se utilizarán para la Expedición o Exportación y el ejemplar 4 justifica el carácter comunitario de las mercancías (T-2L, T-2LES ó T-2LPT).
- 3.- Sobre el ejemplar 4 aparecen, a partir del ejemplar 1, los datos obligatorios para el documento T-2L, es decir, las casillas 1 (excepto la segunda subcasilla), 2, 3, 4, 5, 14, 31, 32, 33 (primera subcasilla), 35, 38 (cuando sea necesario, igual que la 33), 40 y 44.
- 4.- En el ejemplar nº 4, que justifica el carácter comunitario de las mercancías, el número de registro (el mismo que el de la declaración de Expedición o Exportación) y el sello fechador de la Aduana se colocarán en la casilla C, "Aduana de partida". Las casilla A y D de este ejemplar se quedarán en blanco.
- 5.- El ejemplar 4 se entregará a Expedidor o Exportador que lo debe presentar en la Aduana de destino para cumplir su papel de T-2L, T-2LES o T-2LPT.

TITULO XVI

NORMAS DE UTILIZACION DEL DOCUMENTO UNICO COMO T-2L EXCLUSIVAMENTE

- 1.- Se trata de operaciones para las que:
  - las formalidades de expedición o exportación se han hecho separadas de las de tránsito,
  - el tránsito no es obligatorio,
  - se emplea el régimen TIR con destino a Grecia o a un país de la A.E.L.C.
  - se expide un T-2L después de otro documento anterior (T-2 ó T-2L),
  - se expide un T-2L a posteriori.
- 2.- Sólo se debe presentar en la Aduana el ejemplar 4 del D.U.A. En los caso en que el T-2L se debe expedir por triplicado (artículo 88 del Reglamento 1062/87), se

puede presentar dos ejemplares 4 suplementarios o dos fotocopias.

- 3.- Las casillas del documento T-2L que se han de rellenar son las número 1, 2, 3, 4, 5, 14, 31, 32, 35, 54 y en su caso, las número 33, 38, 40 y 44. Las disposiciones recogidas anteriormente son aplicables, asimismo, a los ejemplares suplementarios o a las listas de carga que se pueden unir al ejemplar 4, que justifica el carácter comunitario de las mercancías.
- 4.- El número de registro del documento T-2L y el sello fechador de la Aduana se colocarán en la casilla C, "Aduana de partida", del ejemplar 4 y de los ejemplares suplementarios que, en su caso, se hayan unido. En este caso, el número de registro del documento que ha de figurar en la casilla "C" responderá a una secuencia propia, configurada con la letra L precediendo a la numeración propiamente dicha.

**EJEMPLO:**

C: ADUANA DE PARTIDA  
0841 - 8 - L00001

**NOTAS:**

- 1.- En este supuesto, las casillas "A" y "D" del Documento figurarán en blanco.
- 2.- En las listas de carga estos datos se colocarán en la parte inferior del recuadro existente en la parte superior derecha.

TITULO XVII

TABLA DE DEROGACIONES

Quedan derogadas las Circulares de esta Dirección General números 958, de 31 de Enero de 1987, 968, de 8 Junio de 1987 y 971, de 13 de agosto de 1987.

TITULO XVIII

TABLA DE VIGENCIA

La presente Circular será de aplicación a partir de 1 de Enero de 1988.

Lo que se comunica para su conocimiento y debidos efectos.

Madrid, 15 de Diciembre de 1987  
El Director General,

*HUMBERTO RIOS RODRIGUEZ*  
*Humbr...*

*[Firma]*

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda Especial.

**ANEXO Nº 1**

**RELACION CODIFICADA DE ADUANAS**

COD. ADUANA	DENOMINACION
0101	ALAVA AEROPUERTO
014B	MERCEDES BENZ
014M	MICHELIN
014U	ULGOR
014I	ALAVA
0301	ALICANTE AEROPUERTO

<u>COD. ADUANA</u>	<u>DENOMINACION</u>	<u>COD. ADUANA</u>	<u>DENOMINACION</u>
0304	ALICANTE ETIQUETA VERDE	1541	LA CORUNA CARRETERA
0311	ALICANTE MARITIMA	1551	EL FERROL CARRETERA
0315	ALICANTE DEPOSITO FRANCO	1571	LA CORUNA FF.CC.
0321	TORREVIEJA	1641	CUENCA
0341	ALICANTE CARRETERA	1701	GERONA AEROPUERTO
0345	ALICANTE FERIA MUESTAS ELDA	1711	PALAMOS
0371	ALICANTE FF.CC.	1721	BLANES-SAN FELIU
0401	ALMERIA AEROPUERTO	1741	LA JUNQUERA
0411	ALMERIA MARITIMA	1751	PUIGCERDA CTRA.
0441	ALMERIA CARRETERA	1761	VILAMALLA CTRA.
0451	EL EJIDO ALMERIA	1771	PORT-BOU
0471	ALMERIA FF.CC.	1277	ALMENARA FF.CC.
0641	BADAJOS CARRETERA	1781	PUIGCERDA FF.CC.
0671	BADAJOS FF.CC.	1801	GRANADA AEROPUERTO
0701	PALMA MALLORCA AEROPUERTO	1811	MOTRIL
0706	PALMA MALLORCA DEPOSITO FRANCO	1841	MOTRIL CARRETERA
0707	IBIZA AEROPUERTO	2001	GUIPUZCOA AEROPUERTO
0708	MAHON AEROPUERTO	2011	PASAJES MARITIMA
0711	PALMA M. MARITIMA	2021	PASAJES DEPOSITO FRANCO
0713	PALMA M. POSTALES	2041	IRUN CARRETERA
0717	ALCUDIA	205M	SAFE N. MICHELIN
0721	IBIZA MARITIMA	2051	PASAJES CARRETERA
0731	MAHON MARITIMA	2071	IRUN FF.CC.
0741	PALMA M. TRANS. COMUNITARIO	2073	IRUN POSTALES
0801	BARCELONA AEROPUERTO	2111	HUELVA MARITIMA
0803	BARCELONA AER. POSTALES	2121	AYAMONTO
0806	BARCELONA AER. DEPOSITO FRANCO	2141	HUELVA CARRETERA
0811	BARCELONA MARITIMA	2151	ROSAL DE LA FRONT.
0812	BARCELONA REC. MAR. CANARIAS	2171	HUELVA FF.CC.
0813	BARCELONA MAR. POSTALES	2241	CANFRANC
0814	BARCELONA MAR. E. VERDE	2341	JAEN
0821	BARCELONA DEPOSITO FRANCO	2441	LEON
084A	AGFA-GEVAERT S.A.	2541	LA FARGA DE MOLES
084B	ALIER, S.A.	2549	LA FARGA F.
084C	GIBA-GEIGY	2551	LES
084D	DUPONT IBERICA S.A.	2561	LERIDA CARRETERA
084E	SKF ESPAÑOLA	257A	ALIER, S.A.
084F	BAYER HISP. CO., S.A.	2571	LERIDA FF.CC.
084G	INTER GRUNDING	2641	LOGROÑO
084H	HOECHST IBERICA	2651	HARO CARRETERA
084I	PHILIPS INFORM.Y COMUNIC. S.A.	2681	HARO FF.CC.
084J	HENKEL IBERICA S.A	2711	RIBADEO
084K	KODAK	2801	IBERIA
084L	FREIXENET, S.A.	2803	MADRID AEROPUERTO
084M	MOTOR IBERICA	2804	AEROPUERTO BARAJAS POSTALES
084N	SONY ESPARA	284A	AUSTIN ROVER E. S.A.
084P	PHILIPS IBERICA	284B	ROBERT BOSCH
084R	SHARP	284C	CONST.AERONAUTICA
084S	SIEMENS	284D	STANDARD-ELEC.S.A
084T	SEAT	284E	SKF ESPAÑOLA
084V	VOLVO	284F	FINANZAUTO
084Y	TRENZAS CABLES AC.	284G	DIGITAL
084Z	BASF ESPAÑOLA S.A	284H	HEWLETT PACKARD E
0841	BARCELONA CARRETERA	284I	IBM S.A.E.
0851	BARNA FERIA MUESTRAS	284K	KODAK
085B	MERCEDES BENZ	284L	ATEINSA
0871	BARNA FF.CC.SAGRERA	284M	BMW ESPAÑOLA
087L	FEDECALI BARNA	284N	NCR ESPAÑOLA
0881	BARNA FF.CC.MORROT	284P	PHILIPS IBERICA
094E	EDB, S.A.	284R	RENAULT V. INDUSTRIAL
094M	SAFE N.MICHELIN	284S	SIEMENS
094S	ESPERANZA	284T	TALBOT
0941	BURGOS CARRETERA	284V	VOLVO
0951	BURGOS DEPOSITO FRANCO	284X	RANK XEROX ESPAÑOLA.
1041	VALENCIA ALCANTARA CARRETERA	284Y	RUIZ THIERY
1071	VALENCIA ALCANTARA FF.CC.	2841	MADRID CARRETERA
1101	J. DE LA FRONTERA	2849	MADRID TRANS. COM.
111B	EMPRESA NAL.BAZAN	285A	A.T.T. MICROELECTRONICA DE ESPAÑA
111D	DELCO	285E	E.N.AUTOCAM.ENASA
111G	G.MOTORS COMP.	285I	IBM MANUAL
111S	SAGIANW	285M	MERCEDES BENZ
1111	CADIZ MARITIMA	285S	SIEMENS MANUALES
1114	CADIZ ETIQUETA VERDE	2851	MADRID DEPOSITO FRANCO
1115	CADIZ ZONA FRANCA	287L	FEDECALI MADRID
1117	SAN FERNANDO	2871	MADRID FF.CC.
1121	PTO. S.M.MARITIMA	2873	MADRID FF.CC. POSTALES
1131	ALGECIRAS MARITIMA. TRANSITO	2901	MALAGA AEROPUERTO
1133	ALGECIRAS POSTALES	2911	MALAGA MARITIMA
1134	ALGECIRAS ETIQUETA VERDE	2914	MALAGA ETIQUETA VERDE
1135	ALGECIRAS DEPOSITO FRANCO	2915	MALAGA DEPOSITO
1141	CADIZ CARRETERA	294S	SIEMENS
1151	PTO.STA.M.CARRETERA	2941	MALAGA CARRETERA
1167	LA LINEA DE LA CONCEPCION	2971	MALAGA FF.CC.
1171	CADIZ FERROCARIL	3001	MURCIA AEROPUERTO
1211	CASTELLON MARITIMA	301B	EMPRESA NAL. BAZAN
1241	CASTELLON CARRETERA	3011	CARTAGENA MARITIMA
1247	CASTELLON CARRETERA FRUTA	3021	CARTAGENA DEPOSITO FRANCO
1271	CASTELLON. FF.CC.	3041	CARTAGENA CARRETERA
1278	NULES FF.CC.	3061	BLANCA ABARAN CARRETERA
1281	BURRIANA FF.CC.	3081	MURCIA FF.CC.
1291	VILLARREAL FF.CC	3091	BLANCA ABARAN FF.CC.
144C	IBERICA DEL COBRE	3097	AGUILAS FF.CC.
1441	CORDOBA	3141	DANCHARINEA
1501	LA CORUNA AEROPUERTO	3151	VALCARLOS
1507	SANTIAGO AEROPUERTO	316E	SKF ESPAÑOLA
1511	LA CORUNA MARITIMA	316S	SANYO ESPAÑOLA S.A
1514	LA CORUNA POSTALE	316T	SEAT
1517	LA CORUNA DEPOSITO FRANCO	3161	PAMPLONA INARCOAIN
152B	EMPRESA NAL. BAZAN	3171	PAMPLONA FF.CC.
1521	EL FERROL MARITIMA	3241	VERIN
1531	CORCUBION	3301	AEROPUERTO ASTURIAS

COD. ADUANA	DENOMINACION
3311	GIJON MARITIMA
3321	GIJON DEPOSITO FRANCO
3331	AVILES MARITIMA
3341	GIJON CARRETERA
3351	AVILES CARRETERA
3371	GIJON FF.CC.
3381	OVIEDO
3501	LAS PALMAS AEROPUERTO
3502	ARRECIFE AEROPUERTO CABOT
3505	FUERTEVENTURA AEROPUERTO CABOT
3507	ARRECIFE AEROPUERTO
3508	FUERTEVENTURA AEROPUERTO
3509	LAS PALMAS AEROPUERTO CABOT
351F	FINANZAUTO
3511	LAS PALMAS MARITIMA
3512	LAS PALMAS PAGO
3519	LAS PALMAS MARITIMA CABOT
351R	LAS PALMAS DEVOLUCION IMP. INDIRECTA
3521	ARRECIFE MARITIMO
3529	ARRECIFE MARITIMA CABOT
3531	FUERTEVENTURA MARITIMA
3539	FUERTEVENTURA MARITIMA CABOT
3601	VIGO AEROPUERTO
3611	VIGO MARITIMA
3613	VIGO POSTALES
3621	MARIN
3631	VILLAGARCIA MARITIMA
3641	VIGO CARRETERA
3651	VILLAGARCIA CARRETERA
3661	TUY CARRETERA
3671	TUY FF.CC.
3681	VIGO ZONA FRANCA
3741	FUENTES DE ONORO CARRETERA
3771	FUENTES DE ONORO FF.CC.
3801	STA. CRUZ T. AEROPUERTO
3802	STA. CRUZ DE LA PALMA AEROP. CABOT
3807	STA. CRUZ DE LA PALMA AEROPUERTO
3808	V. DE EL HIERRO AEROPUERTO
3809	V. DE EL HIERRO AEROPUERTO CAB.
3811	STA. CRUZ T. MARITIMA
3812	STA. CRUZ TENERIFE PAGO
3813	STA. CRUZ T. POSTALES
3819	STA. CRUZ T. MARITIMA CAB.
381F	FINANZAUTO
381R	SANTA CRUZ TENERIFE DEVOLUCION IMP. INDIRECTA
3821	STA. CRUZ DE LA PALMA MARITIMA
3829	STA. CRUZ DE LA PALMA MARITIMA CABOT
3831	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA
3837	V. DE EL HIERRO MARITIMA
3839	SAN SEBASTIAN DE LA GOMERA CABOT
3901	SANTANDER AEROPUERTO
3911	SANTANDER MARITIMA
3913	SANTANDER POSTALES
3921	SANTANDER DEPOSITO FRANCO
3941	SANTANDER CARRETERA
3971	SANTANDER FF.CC.
4101	SEVILLA AEROPUERTO
4111	SEVILLA MARITIMA
4114	SEVILLA POSTALES
4121	SEVILLA DEPOSITO FRANCO
414C	CONSTRUCCIONES AERONAUTICAS
414F	FASA RENAULT
414G	GILLETTE ESPANOLA
414H	ARROCERIAS HERBA
4141	SEVILLA CARRETERA
417F	FASA RENAULT FF.CC.
4171	SEVILLA FF.CC.
4301	TARRAGONA AEROPUERTO
4311	TARRAGONA MARITIMA
4315	TARRAGONA DEPOSITO FRANCO
4321	SAN CARLOS RAPITA
434M	MAISA
4341	TARRAGONA CARRETERA
4371	TARRAGONA FF.CC.
4441	TERUEL
4601	VALENCIA AEROPUERTO
4604	VALENCIA AEROPUERTO POSTALES
4611	VALENCIA MARITIMA
4615	VALENCIA DEPOSITO FRANCO
4621	SAGUNTO MARITIMA
4631	GANDIA MARITIMA
464B	IBM MANUAL
464F	FORD ESPARA
4641	IBM S.A.E.
464M	MORA
464N	NATRA
464R	REVERT
464T	TEXT. CONF. EUROPEA
464V	TRAVENOL
4641	VALENCIA CARRETERA
4647	SILLA CARRETERA
4651	SAGUNTO CARRETERA
4661	GANDIA CARRETERA
4667	JERESA CARRETERA
4671	VALENCIA FF.CC.
4673	VALENCIA POSTALES
4677	ALCIRA FF.CC.
4678	ALGEMESI FF.CC.
4679	CARCAGENTE FF.CC.
4681	SAGUNTO FF.CC.

COD. ADUANA	DENOMINACION
4687	PUZOL FF.CC.
4688	PUEBLA LARGA
4689	SILLA FF.CC.
4691	GANDIA FF.CC.
4697	SUECA FF.CC.
474A	SDAD. E. ALIMENTOS
474F	FASA RENAULT CARRETERA
474M	SAFE N. MICHELIN
4749	VALLADOLID TRANS. COM.
477F	FASA FF.CC.
4771	VALLADOLID FERROCARIL
4801	BILBAO AEROPUERTO
4811	BILBAO MARITIMA
4821	BILBAO DEPOSITO FRANCO
4841	BILBAO CARRETERA
4874	BILBAO POSTALES
487L	FEDECALI BILBAO
4941	ZAMORA-ALCANICES
5001	ZARAGOZA AEROPUERTO
5004	ZARAGOZA POSTALES
504B	BALAY
504G	GENERAL MOTORS
504I	INTA-EIMAR
5049	ZARAGOZA TRANS. COM.
507G	GENERAL MOTORS FF.CC.
5511	CEUTA MARITIMA
551R	CEUTA DEVOLUCION IMP. INDIRECTA
5513	CEUTA POSTALES
5541	CEUTA CARRETERA
5601	MELILLA AEROPUERTO
5611	MELILLA MARITIMA
5613	MELILLA POSTALES
561R	MELILLA DEVOLUCIONES IMP. INDIRECTA
5641	MELILLA CARRETERA

## ANEXO Nº 2

## RELACION DE PAISES Y TERRITORIOS EN VIAS DE DESARROLLO BENEFICIARIOS DE PREFERENCIAS ARANCELARIAS GENERALIZADAS

Yugoslavia	Lesotho
Rumania	Mexico
Marruecos	Guatemala
Argelia	Belize
Túnez	Honduras
Libia	El Salvador
Egipto	Nicaragua
Sudán	Costa Rica
Mauritania	Panamá
Mali	Cuba
Bourkina-Faso	San Cristobal y Nieves
Niger	Haiti
Tchad	Bahamas
Republica de Cabo Verde	República Dominicana
Senegal	Antigua y Barbuda
Gambia	Dominica
Guinea-Bissau	Jamaica
Guinea	Santa Lucia
Sierra Leona	San Vicente
Liberia	Barbados
Costa de Marfil	Trinidad y Tobago
Ghana	Granada
Togo	Colombia
Benin	Venezuela
Nigeria	Guyana
Camerún	Surinam
Republica Centro Africana	Ecuador
Guinea Ecuatorial	Peru
Santo Tomé y Principe	Brasil
Gabón	Chile
Congo	Bolivia
Zaire	Paraguay
Rwanda	Uruguay
Burundi	Argentina
Angola	Chipre
Etiopia	Libano
Djibouti	Siria
Somalia	Iraq
Kenya	Iran

(Continuará.)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**28782**  
(Conclusión)

ORDEN de 22 de diciembre de 1987 sobre contabilidad y seguimiento presupuestarios de la Seguridad Social. (Conclusión.)

Contabilidad y seguimiento presupuestarios de la Seguridad Social. (Conclusión.)